



RESOLUCIÓN NUMERO ( 329 )

(29 de Septiembre de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y/O ACOGEN UNOS BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS EN MATERIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE  
CONFORMIDAD A LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, decreto nacional 461 de 2020, decreto nacional 457 de 2020, Ley 2155 de 2021, acuerdo 015 de 2020 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del brote **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en el cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que el gobierno Nacional, departamental y municipal han tomado medidas para controlar la propagación del COVID 19, dentro de ellas se encuentra la de declarar el toque de queda, prohibir el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y demás medidas que se toman el Decreto Municipal 034 del 17 de marzo del 2020.

Dicho cierre de negocios y/o establecimientos abiertos al público han afectado la economía de los comerciantes en general dificultando con ello el cumplimiento de sus obligaciones en general inclusive las tributarias, que en razón a ello se considera pertinente ampliar por esta ocasión ampliar los plazos para el pago del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios.

Que el decreto nacional número 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes, para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, se dieron facultades temporales en lo referente a los impuestos municipales.

Que a través del decreto nacional 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual el gobierno nacional estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**



de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020, la cual fue declarada inexecutable por la corte constitucional, lo cual dejó sin herramientas jurídicas para brindar alivios, descuentos o beneficios tributarios a quienes incurrieron en mora a razón de la pandemia y a quienes ya presentaban mora en la cancelación de los tributos municipales a su cargo y que dicha situación agravó e hizo más difícil que realizaran los pagos a dichas obligaciones; con todo ello dificultando el recaudo de la cartera para los entes territoriales como en nuestro caso el Carmen de Apicalá lo cual puso en su momento en riesgo las finanzas municipales por la suma de razones económicas que afectan a los hogares colombianos.

Que el gobierno nacional por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito público Presento la reforma tributaria al congreso dentro de la cual se aprobaron dentro otros, los artículos que se transcriben a continuación.

**“ARTÍCULO 45°. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.** Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARAGRAFO 1.** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 2.** La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.”

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1



Teniendo en cuenta esta herramienta jurídica que nos entrega la ley 2155 de septiembre 14 de 2021 considera la administración que se debe acoger en lo que a este municipio corresponde frente a los descuentos y/o autorizados para impuesto predial, valorización, impuesto de alumbrado público, sanciones y/o comparendos policivos hasta el 31 de diciembre de 2021 tal cual lo consagra dicha norma y solo para quienes realicen el pago total de sus obligaciones tributarias para con el Carmen de Apicalá.

Que en virtud de lo anterior se:

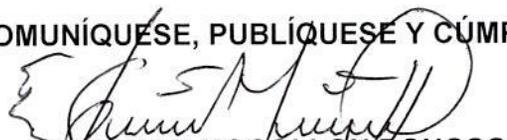
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** los beneficios en materia de pago de los impuestos municipales referente a las reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones por los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial de conformidad al artículo 45 de la ley 2155 de 2021, respecto de las obligaciones que se cancelen antes del 31 de diciembre de 2021 y para las facilidades de pago que se suscriban antes de la fecha a que aquí se refiere.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda y Tesorería y a las demás instancias a que haya lugar, para lo de su competencia y demás fines pertinentes. Además deberá procederse a publicar el acto administrativo en la página web de la alcaldía, en la Cartelera de la Secretaria de Hacienda y de la Alcaldía y en las redes sociales para que se haga la divulgación correspondiente.

Dado en el municipio en el Carmen de Apicalá (Tolima), a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde municipal

Proyecto: Oscar David Solorzano Ochoa  
Secretario General y de Gobierno

Reviso Dr. Wilyan Jair Galarraga G.  
Abogado externo.

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**